EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil siete, se reúnen los señores **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI**, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 20.755.794, CUIL 20-20755794-4, de profesión Lic. en Sistemas, nacido el 6 de marzo de 1969, de 38 años de edad, con domicilio en la Avenida Santa Fe, 2171, piso 10, departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y **MARIA EUGENIA RIVERO**, argentina, casada, con Documento Nacional de Identidad 23.818.714, CUIL 27-23818714-7, de profesión Lic. en Psicología, nacida el 9 de junio de 1974, de 33 años de edad, con domicilio en la Avenida Santa Fe, 2171, piso 10, departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción al siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. DOMICILIO:** La sociedad se denomina **"INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE S.R.L."**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o cualquier otra representación, en cualquier punto del país y del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN:** Su duración es de 99 años a contar de la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: **A) Seguridad Informática:** La comercialización elaboración, creación, diseño, desarrollo, producción e implementación, de software desarrollados específicamente para la seguridad de la información y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo para ser incorporado a cualquier tipo de procesadores. Por ejemplo: *diagnóstico de seguridad, análisis de vulnerabilidades y test de penetración, certificación en la norma de seguridad de la información, gestión de servicios de seguridad (IDS, Firewalls, etc.), auditoria de sistemas, elaboración de planes de seguridad integrales, desarrollo de planes de contingencia y planes de continuidad de negocio, diagnóstico e implementación de seguridad en SISTEMAS ERP, diagnóstico e implementación de Sarbanes Oxley, desarrollo e implementación de software específico de seguridad informática, desarrollo de software de seguridad informática desarrollado a medida, gestión de*

*dispositivos de seguridad (Firewalls, IDS, etc.), capacitación en temas de seguridad.* **B) Comercial**: elaboración, producción, compraventa y/o permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación de materias primas, mercaderías y productos relacionados con el software y hardware. La prestación de asesoramiento, consultoría y servicios en materia informática, *análisis, diseño e instrumentación de sistemas y de todo tipo de software y hardware.* A los fines detallados precedentemente, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; entre ellos aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones, constituir fondos de comercio independientes con activos existentes acordándoles la forma jurídica que mejor convenga. constituir y/ o administrar fideicomisos y/ o ser beneficiaria de fideicomisos, emitir obligaciones, otorgar créditos, contraer empréstitos, librar, aceptar y endosar documentos y celebrar todo género de operaciones con entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, que no requieran autorización de acuerdo a la Ley de Entidades Financieras. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de pesos $ 70.000 (pesos setenta mil), dividido en 7.000 (siete mil) cuotas de $10 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en este acto en su totalidad. La señora **MARIA EUGENIA RIVERO** suscribe 3.500 (tres mil quinientas) cuotas, que representan la suma de $35.000 (pesos treinta y cinco mil); el señor **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI** suscribe 3.500 (tres mil quinientas) cuotas, que representan la suma de $35.000 (pesos treinta y cinco mil). El capital suscripto es integrado por los socios en este acto en su totalidad de la siguiente forma (i) La suma de $60.300 equivalente a 6.030 (seis mil treinta) cuotas mediante el aporte en especie de un automóvil de propiedad de los socios en partes iguales según título de propiedad que se adjunta, marca Citroen, modelo XSara Picasso 2.0 HDI, tipo Rural , Patente o Dominio EUC291, Motor Numero 10DYFE0001111, Chasis Numero *935CHRHYP5B505551. La valuación del bien aportado surge de la póliza* de Seguro N° 8039-3000463-01; 970, emitida por la la Cía. de seguros LA CAJA DE SEGUROS S.A. (Automóvil Club Argentino), (ii) la suma de $9.700 (pesos nueve mil setecientos) equivalente a la integración de novecientos setenta cuotas, en dinero en efectivo que los socios aportan en partes iguales en este acto. **ARTICULO QUINTO: INCORPORACION DE HEREDEROS. EXCLUSION:** En el caso de

muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de uno de los socios, una vez comunicada a la sociedad la declaratoria de herederos o la designación de curador, los demás socios podrán decidir la incorporación de los herederos, quienes deberán unificar su representación en uno de ellos, o bien liquidar a favor de los herederos o del socio incapaz una suma de dinero que represente el valor de su parte a la fecha de la invocación de la exclusión. El derecho de exclusión se extinguirá si no es ejercido dentro de los 30 días de notificada la sociedad. **ARTICULO SEXTO: VALUACION DE PARTES:** Ante el supuesto de exclusión previsto en el artículo quinto del presente contrato, las cuotas de los socios excluidos se valuarán a valor patrimonial proporcional conforme a un balance especial que se confeccionará de acuerdo a principios contables generalmente aceptados de la República Argentina. **ARTICULO SÉPTIMO: GERENCIA. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDAD:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes permanecerán en sus funciones por tres ejercicios pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El o los Gerente/s deberá/n permanecer en el cargo hasta tanto se elija a su/s sucesor/es. Podrán elegirse suplentes para el caso de vacancia. Si la Gerencia fuese plural la administración de la sociedad será conjunta, la Gerencia deberá reunirse al menos una vez cada 3 (tres) meses, con un quórum para sesionar y resolver no inferior a la mayoría absoluta de sus miembros, y deberá dejar constancia de sus reuniones en un Libro de Actas de Gerencia que al efecto deberá llevarse; asimismo, la representación legal de la sociedad estará a cargo de uno de los Gerentes, denominado "Gerente Ejecutivo", designado como tal por la Reunión de Socios. La Gerencia podrá ser remunerada, en cuyo caso la reunión de socios fijará la remuneración de la Gerencia, que se abonará, en caso que existan, con las utilidades líquidas y realizadas, o se imputará como cargo por dicho concepto a los resultados del ejercicio, quedando sujeta a aprobación por la reunión de socios que lo considere. Los gerentes no podrán delegar sus funciones en terceros. En el ejercicio de sus funciones, los gerentes deberán realizar todos los actos necesarios o convenientes para los negocios sociales, pudiendo realizar al efecto incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881 del Código Civil, y el Art. 9 del decreto ley 5965/63. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar, transferir, alquilar y prendar toda clase de bienes muebles, créditos, títulos de crédito, por los precios, plazos, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; establecer sucursales

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

o agencias dentro del territorio de la República, pudiendo asignarles capital determinado; contratar empleados, asignarles tareas, trasladarlos y separarlos de la sociedad; conferir poderes de administración y/ o judiciales, especiales o generales, y revocarlos, cuantas veces lo creyeren conveniente; promover querellas criminales; convocar a reuniones de socios; dictar reglamentos internos para la mejor organización de la sociedad; realizar todo tipo de operaciones con entidades financieras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; solicitar la apertura de cuentas corrientes y caja de ahorro; dar y tomar préstamos destinados a la actividad de la sociedad; cuantos más actos sean necesarios, para el cabal desempeño de sus funciones, los que se considerarán facultados en tanto no sean prohibidos o restringidos por la ley o el presente contrato. Para las operaciones de venta y/ o el otorgamiento de garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles de la sociedad, como así también para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros vinculados exclusivamente al objeto social, se requerirá la autorización expresa de la reunión de socios. Los gerentes serán responsables y responderán frente a la sociedad y los demás socios individual o solidariamente, por los incumplimientos a sus deberes conforme al criterio del Art. 59 de la ley 19.550. En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los Gerentes titulares designados deberán constituir a favor de la sociedad una garantía en la forma que determine la reglamentación vigente. No podrá consistir la garantía indicada en cuotas de la propia sociedad. **ARTICULO OCTAVO: REUNIONES DE SOCIOS:** Las resoluciones sociales serán válidas cuando se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días de habérseles cursado consulta simultanea a través de un medio fehaciente; o las que resulten de declaración escrita de las que todos los socios expresen el sentido de su voto. Toda consulta, comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio denunciado por éstos en el presente instrumento o al que en el futuro notifiquen a la gerencia. Las resoluciones se adoptarán por el voto de los socios que representen más de la mitad del capital social, conforme lo dispuesto en 1er párrafo del Art. 160 de la ley 19.550. Cada cuota del capital dará derecho a un voto, y las resoluciones adoptadas se asentarán en un libro de actas, firmados por dos socios designados al efecto, y los gerentes. Las reuniones de socios se realizarán por lo menos una vez por año, debiendo ser convocadas dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, a fin de considerar el balance general. **ARTICULO NOVENO: FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de la sindicatura, quedando la

fiscalización a cargo de los socios. **ARTICULO DECIMO: CIERRE DE EJERCICIO. CONFECCIÓN DE BALANCE:** La sociedad cerrará ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, en reunión de socios convocada al efecto, con las mayorías prescriptas por el Art. 160 de la ley 19550, modificada por la ley 22.903, o en la forma determinada en el Art. 159 de dicho cuerpo legal. Una vez deducidas la reserva legal que determina el Art. 70 de la ley 19550, las reservas especiales que se determinen y la remuneración de los gerentes, el remanente podrá ser distribuido total o parcialmente entre los socios en proporción a su respectivo capital integrado, o del mismo modo ser destinado a los resultados no asignados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los gerentes, la que deberá realizarse de conformidad con las prescripciones de los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. Asimismo, en este acto los socios acuerdan:

Primero: Se establece una Gerencia, cuyo número de integrantes será de 1 (uno), y se designa a como Gerente Ejecutivo, a ***MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI***, con domicilio constituido en la sede social, y suscribe la presente como constancia de aceptación del cargo; Segundo: Los socios establecen la sede social en la Avenida Santa Fe, 2171, piso 10, departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tercero: Los socios, en virtud de los mandatos relacionados al comienzo de la presente, se otorgan mutuamente poder especial para que actuando cualquiera de ellos, en nombre y representación del otro tramiten ante las autoridades pertinentes la aprobación del contrato social pudiendo aceptar o proponer modificaciones a la presente. Cuarto: Los socios autorizan expresamente a los Doctores MANUEL TANOIRA, DNI 22.991.393, y/o RAFAEL ALGORTA (H), DNI 22.177.281, y/o MARIANO MAYER, DNI 25.745.179, y/o JUAN PABLO FARCHI 26.936.287, y/o LEOPOLDO GARCÍA MANSILLA, DNI 25.402.297, y/o SANTIAGO ZAVALÍA 28.032.363, IGNACIO SANCHEZ SORONDO, y/o DNI 30.928.880, y/o al Sr. JUAN EMILIO SIMONI DNI 29.300.649, para que indistintamente, tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio con facultades de aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia,

otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art.149 de la ley 19550. Leído y aceptado en todos sus términos, firman los presentes como constancia y el gerente como constancia de aceptación del cargo.-

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN FOJA
Nº F003647984 Y ANEXO/S
Nº
BUENOS AIRES, 27/8/07 CONSTE.

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

NIEL GONZALEZ
IBANO
4079

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA • NIHIL PRIUS FIDE

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 003647994

**Buenos Aires,** 27 **de** Septiembre **de** 2007 **. En mi carácter de Escribano** Interino del Registro Notarial número 1439

**CERTIFICO: Que la/s** firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número** 084 **del LIBRO número** 26 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de cuyo conocimiento doy fe.** Martín José LAMBERTUCCI,, Documento Nacional de Identidad número 20.755.794 y Maria Eugenia RIVERO, Documento Nacional de Identidad número 23.818.714 a quienes individualizo en los términos del artículo 1002 inciso c del Código Civil con los documentos a nombre de los requirentes que me exhibe y manifiesta actuar por derecho propio.-

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*
*Inspección General de Justicia*

2007 - Año de la Seguridad Vial



**Número Correlativo I.G.J.:** 1791207
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
**Razón Social :**
INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE
**(antes):**
**Número de Trámite:** 349922
**C.Trám. Descripción**
01291 CONSTITUCION TRAM. URGENTE
y/o instrumentos privados: 27/9/07

Inscripto en este Registro bajo el numero: 9201
del libro: 127 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1 Buenos Aires, 09 de Octubre de 2007

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL

*implementación de software específico de seguridad informática, desarrollo de software de seguridad informática desarrollado a medida, gestión de*